

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1151 DE 2022”

DECRETO N° 164
03 FEB 2023

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1151 DE 2022”

El Alcalde Municipal de Itagüí en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confieren la Ley 136 de 1994, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, el Acuerdo 023 de 2021 - Estatuto Tributario Municipal, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto 1151 del 26 de diciembre de 2022, se establecieron los términos, condiciones y fecha límite para acceder al beneficio de pronto pago del impuesto Predial Unificado en el Municipio de Itagüí.

Que para obtener dicho beneficio, el Decreto 1151 estableció como condición, el pago total de la obligación tributaria del año 2023, antes del 28 de febrero del presente año.

Que el impuesto Predial Unificado se cancela a través de documentos de cobro expedidos por la administración municipal, con fundamento en la base catastral entregada por la entidad que realiza la gestión del Catastro, sobre la cual se realizan los cálculos correspondientes para la liquidación del gravamen.

Que durante el año en curso se han presentado retrasos en la facturación del impuesto, por demoras en la consecución y gestión de la base catastral, lo cual ha dificultado la expedición y reparto de los documentos de cobro del Predial.

Que con el objetivo de permitir a los contribuyentes el efectivo acceso al beneficio de pronto pago, se requiere ampliar la fecha límite establecida para tener derecho al descuento.

En mérito de lo expuesto,



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1151 DE 2022”

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 1 del Decreto 1151 de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. DESCUENTO POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Establecer un descuento del cinco por ciento (5%) en el valor del impuesto Predial Unificado correspondiente al periodo gravable 2023, para aquellos contribuyentes que cancelen la anualidad de manera anticipada antes de la fecha límite del 17 de marzo del año 2023, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por dicho impuesto en lo correspondiente a la vigencia 2022 y anteriores, y no tengan acuerdos de pago vigentes o incumplidos por este tributo.

PARÁGRAFO 1. La Administración Tributaria expedirá el documento de cobro respectivo, el cual deberá contener el código de barras que posibilite el pago de la totalidad de la vigencia fiscal 2023 del Impuesto Predial Unificado para aquellos contribuyentes que se encuentren al día por este concepto y que no tengan acuerdos de pagos vigentes o incumplidos por este mismo impuesto.

PARÁGRAFO 2. El acceso al citado beneficio se hará efectivo a través de la cancelación anticipada del impuesto anual correspondiente al año 2023, mediante pago del documento de cobro (factura) en efectivo, cheque de gerencia o con las tarjetas autorizadas, en los bancos dispuestos para tal efecto, o a través del portal pagos en línea.

PARAGRAFO 3. Respecto de los pagos con la aplicación del descuento que se establece en este artículo y que sean efectuados con posterioridad al 17 de marzo del año 2023, se realizará una operación reversiva del descuento concedido y en consecuencia el valor del beneficio será cargado en la factura del segundo trimestre de la vigencia fiscal 2023, con los respectivos intereses moratorios aplicados sobre el saldo restante.

Lo dispuesto en este Parágrafo aplicará también para los contribuyentes que realicen el pago del año con el descuento, y se detecte que no se encontraban al día por este concepto o que tenía acuerdos de pagos vigentes o incumplidos por este mismo impuesto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1151 DE 2022”

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 del Decreto 1151 de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. BENEFICIO PARA CONTRIBUYENTES CON OBLIGACIONES PENDIENTES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO O ACUERDO DE PAGO. Si iniciada la vigencia fiscal 2023, los contribuyentes se encontrasen en mora en el pago del Impuesto Predial Unificado o tuvieran por este concepto, acuerdos de pago con cuotas pendientes, atrasadas o futuras, podrán acceder al descuento consagrado en el presente Decreto, siempre y cuando se realice el pago efectivo del impuesto adeudado, la totalidad de las cuotas del acuerdo celebrado y lo correspondiente al impuesto del primer trimestre de la vigencia 2023 sin descuento.

En este caso, el beneficio será concedido para los trimestres dos, tres y cuatro de la vigencia 2023 y el pago anticipado del impuesto deberá ser realizado hasta la fecha límite del 17 de marzo del año 2023, previa solicitud del documento de cobro con el respectivo descuento de los trimestres restantes de la vigencia fiscal, en la taquilla dispuesta por la Subsecretaría de Gestión de Rentas.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 3 del Decreto 1151 de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. SALDOS RESULTANTES PARA LA VIGENCIA 2023 POR AJUSTE CATASTRAL. El descuento que se otorgue respecto de la totalidad del pago del impuesto Predial Unificado para la vigencia fiscal 2023, se concederá sin perjuicio de los reajustes que se deban realizar en el cobro del mismo, producto de las modificaciones a la base gravable a través de ajustes catastrales. En estos casos, los mayores valores liquidados con posterioridad al 17 de marzo del año 2023, deberán pagarse en su totalidad sin que les aplique el descuento acá establecido.

ARTICULO 4. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Itagüí, a los 03 FEB 2023



JOSE FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde

